

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de octubre de 2023, al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra para reprogramar fecha de audiencia – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA	
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2015-00495-00
DEMANDANTE	JORGE LUIS RODRÍGUEZ CONTRERAS
DEMANDADA	BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S. Y OTRO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Teniendo en cuenta que, por auto del 10 de abril de 2023, se había programado fecha de audiencia para el día 15 de agosto de esta anualidad, sin embargo, la misma no se pudo llevar a cabo por cuanto el titular del Despacho para dicha data, se encontraba en terapias por temas de salud, por consiguiente, se procede a reprogramar la audiencia antes referida, en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia que estaba señalada para el día 15 de agosto de 2023, para el día **VIERNES DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2024, A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 AM) DE LA MAÑANA.**

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, las partes se podrán conectar, a través de la plataforma lifiesize, en el siguiente link: <https://call.lifetimesizecloud.com/20013115>

NOTIFÍQUESE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 191 fijado hoy 30 de noviembre
de 2023



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3b83903a9a90e5ebb6cf0076b5edc99b1890cf28e91b758a26f148d6c30d49**

Documento generado en 29/11/2023 07:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 29 de noviembre de 2023. Al despacho del señor Juez, informado que la entidad demandada dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, respecto del pago solicitado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca. – Sírvase Proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO REQUIERE JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA	
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2018-00452-00
DEMANDANTE	CARLOS JULIO ZAMBRANO RAMÍREZ
DEMANDADA	ESCUELA COLOMBIANA DE CARRERAS INTERMEDIAS – UNIVERSIDAD ECCI
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandada ESCUELA COLOMBIANA DE CARRERAS INTERMEDIAS – UNIVERSIDAD ECCI, mediante correo electrónico de fecha 16 de noviembre de 2023, allegó la constancia de pago del valor que se encontraba pendiente por cancelar a favor de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca por concepto de honorario en la suma de \$91.474, tal y como se ordenó en auto anterior.

En tal sentido, para poder dar continuidad al presente asunto, se dispone poner en conocimiento de la Junta Regional de Calificación de Invalidez y Cundinamarca, la constancia de pago efectuado por la parte demandada y, en igual sentido, se le **REQUERIRÁ** para que proceda a la práctica del dictamen de calificación del demandante, en la forma como fue ordenado por el este Despacho.

Dicho requerimiento se efectuará por estados electrónicos y por Secretaría se dispondrá que se le remita el expediente electrónico a la Junta Regional para los fines pertinentes.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: PONER en conocimiento de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, el soporte de pago allegado por la demandada ESCUELA COLOMBIANA DE CARRERAS INTERMEDIAS – UNIVERSIDAD ECCI, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA para que proceda a la práctica del dictamen de calificación al demandante en la forma como se ordenó por el Despacho.

TERCERO: Para efectos de lo anterior, se dispone que por Secretaría se le comparta el link del expediente electrónico a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 191 fijado
hoy 30 de noviembre de 2023

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c3f05f386c68d4aef893bbd53785d2ec26c8afe402a7b512bc1020c72bd4f1**

Documento generado en 29/11/2023 07:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL., Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de 2023. En la fecha pasa al despacho del señor juez con solicitud de entrega de títulos al apoderado del demandante. sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA ENTREGAR TITULO							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00478	00
DEMANDANTE	JEEMMY ALBRECHT MENDIETA SANABRIA						
DEMANDADA	COLPENSIONES - AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado el informe secretarial, se observa que obra el título judicial pendiente por pagar por las costas procesales, por lo que se ordena que el título judicial No 400100008771320 por valor de \$3.840.000, consignado por AFP PROTECCION S.A sea pagado al apoderado del demandante Dr. LIBER ANTONIO LIZARAZO PEREZ identificado con Cédula de Ciudadanía número 79686355, mediante abono a su cuenta de ahorros Número 0570450270050682 del BANCO DAVIVIENDA S.A, conforme al certificado

bancario y contrato de prestación de servicios allegado al correo electrónico del despacho.

En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre de 2023
Por ESTADO No. <u>191</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Amado Benjamin Forero Niño

Firmado Por:

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619b163825b7cb462cb905fbcf26824f05a08ef399977160f718f4fadd852f73**

Documento generado en 29/11/2023 07:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2020-00158

Informe Secretarial: Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al despacho del señor Juez, informando que obra memorial de Nulidad presentado por la apoderada de la parte demandada. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO CORRE TRASLADO INCIDENTE NULIDAD							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00158	00
DEMANDANTE	LUIS FRANCISCO VELANDIA VANEGAS						
DEMANDADA	FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE COLOMBIA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme lo establecido en el artículo 129, 133 y 134 del CGP, se corre traslado por el término de tres (3) días del escrito de nulidad propuesta por la apoderada de la parte demandada.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. MYRIAN SUSANA CAMACHO MARTINEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.949.745 de El Socorro, Santander, tarjeta profesional número 214.224 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA.

Se comparte link del expediente y del memorial de incidente de nulidad.

[11001310503020200015800
23SolicitudNulidad.pdf](#)

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **191** fijado
hoy 30 de noviembre **de 2023**.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f077bb289a67faeb82fd46a40307fa98310f865d64b00fbb98ce4d3d3d3745e6**

Documento generado en 29/11/2023 07:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. 29 noviembre de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior modificando la sentencia de primera instancia. Por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas:

Otros	\$0
Sin costas en primera instancia para ninguna de las partes.	\$400.000
Sin costas en segunda instancia	\$0
Total	\$400.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00175	00
DEMANDANT	JACQUELINE TORO SEPULVEDA						
DEMANDADA	ASIGNAR S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de costas efectuada por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P. y Autorícese la entrega de copias solicitadas.

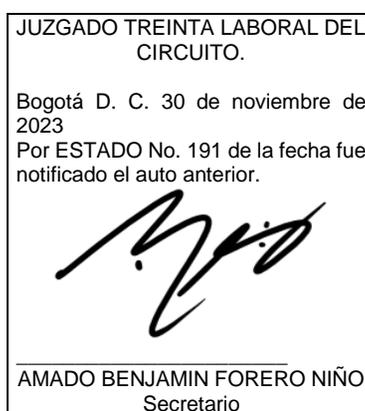
TERCERO: Ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de07a82cc65198affa0acecb062f2ed97780d628812655a5d041a55c116c8cd1**

Documento generado en 29/11/2023 07:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de octubre de 2023. Al despacho del señor Juez, informado que obra contestación por parte de la Llamada en Garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., la cual se encuentran para la respectiva calificación. – Sírvase Proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA	
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2020-00194-00
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA ESCANDÓN GONZÁLEZ
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía presentada por la llamada en garantía, **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

CALLE 12 C No. 7-36, PISO 22, EDIFICIO NEMQUETEBA
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 2834985
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería a la Dra. **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA**, identificada con la C.C. No. 23.322.347 de Belén y titular de la Tarjeta Profesional No. 24.310 expedida por el C.S. de la J., como apoderada de la Llamada en Garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme al poder a ella conferido y que obra dentro al interior del expediente electrónico.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la Llamada en Garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, entidad que actúa a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

TERCERO: Se señala el día **VIERNES VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, como fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/20018983> y para el acceso al expediente virtual, el link es el siguiente: <11001310503020200019400>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 191 fijado
hoy 30 de noviembre de 2023

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446e5dfa79dec51eefd42dab6822a7ab8566eea54058b6dd40a0c60202e0c728**

Documento generado en 29/11/2023 07:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de noviembre del 2023. En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho por orden del señor Juez. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO SUSPENDE AUDIENCIA ORDENA VINCULAR							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00261	00
DEMANDANTE	MAXIMINO RAMOS MURCIA						
DEMANDADA	SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, sería del caso continuar con el trámite correspondiente y desarrollar la audiencia prevista para el 1° de diciembre del 2023, de no ser porque del escrito de la demanda, se logra evidenciar que durante la existencia de la presunta relación laboral cuya declaratoria persigue el trabajador, intervinieron las sociedades COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SIPRO; BUSCAMOS S.A.S. y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TEQUENDAMA SIGLO XXI, sin que a la fecha se encuentren vinculadas al presente trámite.

Frente a la figura procesal de litisconsorcio, se precisa que existe litisconsorcio necesario cuando hay pluralidad de sujetos en calidad de demandante, litisconsorcio por activa, o demandado, litisconsorcio por pasiva, los cuales están vinculados por una única relación jurídico sustancial, teniéndose en cuenta que cualquier decisión que se tome dentro de éste puede perjudicar o beneficiarlos a todos; regulada en el artículo 61 del C.G.P., así:

"Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; Si no se hiciere así el Juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quien falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término."

Ahora bien, una vez consultado el Registro Único Empresarial Y Social –RUES- se evidenció que la sociedad COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TEQUENDAMA SIGLO XXI SIGLA TEQUENDAMA SIGLO XXI C T A EN LIQUIDACION mediante acta de

asamblea de delegados del 31 de marzo del 2012 aprobó la cuenta final de liquidación de la entidad misma que se inscribió el 29 de junio del 2012 bajo el No. 00005519 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, motivo por el cual, no es factible vincularla al presente trámite.

En consecuencia, se ordenará la vinculación de las mencionadas sociedades como litisconsortes necesarios en aras de garantizar sus derechos fundamentales a la defensa y contradicción y se suspenderá la audiencia prevista para el 1° de diciembre del 2023 a las 8:30 am, tras lo cual, una vez cumplido el trámite correspondiente se procederá a fijar nueva fecha de audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la realización de la audiencia prevista para el 1° de diciembre del 2023 a las 8:30 am.

SEGUNDO: VINCULAR como litisconsorcio necesario a las sociedades COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SISTEMAS PRODUCTIVOS EN LIQUIDACION –SIPRO- y a la sociedad BUSCAMOS S.A.S.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a los representantes legales o a quienes hagan sus veces, de las sociedades COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SISTEMAS PRODUCTIVOS EN LIQUIDACION y BUSCAMOS S.A.S., la cual será realizada por el Juzgado conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación; se solicita al apoderado de la parte demandante abstenerse de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: Ténganse como canales digitales de las vinculadas como litisconsorcio necesario los siguientes correos:

Buscamos SAS:

contabilidad@gruposespem.com

Cooperativa De Trabajo Asociado Sistemas Productivos En Liquidación –SIPRO-:

FRODRIGUEZ@SIPRO.COM.CO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 30 de noviembre de 2023.
Por estado No. 191 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91271ef94e0cc875c34e5561269bdee6b66849c7d166d452b048e24a58fadeb5**

Documento generado en 29/11/2023 07:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 5 de octubre de 2023. Al despacho del señor Juez, informado que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez dio respuesta al requerimiento efectuado en audiencia del 25 de agosto de 2023. – Sírvase Proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE	
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2021-00001-00
DEMANDANTE	ÁLVARO ORLANDO CORTES ROJAS
DEMANDADA	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Junta Nacional de Calificación de Invalidez allegó respuesta a la prueba que se decretó en la audiencia llevada a cabo el pasado 25 de agosto de 2023, en la cual se ordenó de oficio a dicha entidad, que elaborara un dictamen de pérdida laboral del demandante en donde se verificara la fecha de estructuración y la pérdida de capacidad laboral, sin embargo, mediante oficio de fecha 5 de septiembre de 2023, allegado a este despacho mediante correo electrónico calendado 6 del mismo mes y año, informó que no se ha logrado la práctica de la prueba decretada en razón a que NO se cuenta con el soporte del pago de honorarios por la parte interesada.

En tal sentido, para poder dar continuidad al presente asunto, se dispondrá poner en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y, de igual forma, se le **REQUERIRÁ** para proceda a efectuar el pago de los honorarios ante dicha entidad a fin de que le sea practicada la prueba decretada en audiencia y, de esa forma, la Junta pueda emitir el dictamen de pérdida de capacidad laboral solicitado por este estrado judicial.

Dicho requerimiento se efectuará por estados electrónicos y por Secretaría se dispondrá que se le remita el expediente electrónico para los fines pertinentes.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante, la respuesta allegada por la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que proceda a efectuar el pago de los honorarios ante la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** a fin de que se le pueda practicar la prueba decretada en audiencia del 25 de agosto de 2023 y de esa forma dicha autoridad pueda emitir el dictamen de pérdida de capacidad laboral solicitado por este Despacho.

TERCERO: Para efectos de lo anterior, se dispone que por Secretaría se le comparta el link del expediente electrónico al apoderado al correo electrónico de la parte demandante, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 191 fijado
hoy 30 de noviembre de 2023

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b645bc737b26105c774d1641d3fdd7ed469b779967c95f1e96bf3b8d9f217545**

Documento generado en 29/11/2023 07:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que la demandada AFP PORVENIR S.A., interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que liquidó y aprobó las costas procesales. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO REPONE PARCIALMENTE Y CONCEDE APELACION							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00167	00
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA SIERRA DIAZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES- AFP PORVENIR S.A – COLFONDOS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial se observa la parte demandada AFP PORVENIR S.A, interpone el día 10 de noviembre de 2023, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 2 de noviembre de 2023 que fue notificado en el estado del 3 de noviembre de 2023, manifestando que se debe modificar el auto toda vez que la liquidación debe hacerse conforme las condenas impuestas en primera y en segunda Instancia.

Frente al recurso de reposición, el mismo fue interpuesto extemporáneamente conforme al artículo 63 del C.P.T YSS, por lo tanto, no se le dará trámite.

Igualmente solicita aclarar el auto atacado en el sentido de indicar que el valor de las costas procesales a su cargo como quiera que debían corresponder a un valor total de \$4.760.000 tal y como como las liquidó el despacho.

Revisado el auto de liquidación de costas se observa que en el acta de liquidación no incluyó a la AFP PORVENIR S.A sino a la AFP PROTECCION S.A.

En consecuencia, el despacho aclara el auto de fecha 2 de noviembre de 2023 realizando la liquidación de costas la cual quedará de la siguiente manera:

Otros	\$0
Agencias en derecho a cargo de la COLFONDOS S.A decretadas en primera instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho a cargo de la AFP PORVENIR S.A decretadas en primera instancia	\$3.600.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES decretadas en segunda instancia	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de la AFP PORVENIR S.A decretadas en segunda instancia	\$1.160.000
Total	\$7.920.000

En virtud de lo anterior, se aclara el auto de fecha 2 de noviembre de 2023 en el entendido de indicar que la liquidación total corresponde a la suma de \$7.920.000.

Ahora, dado que la parte demandada interpuso de forma subsidiaria, dentro del término legal, el recurso de apelación contra el mismo auto, y siendo éste susceptible de dicho recurso, conforme el numeral 11 del artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, es por lo que se concederá en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada Porvenir S.A.

SEGUNDO: Aclarar el auto de fecha 2 de noviembre de 2023, en el sentido de aprobar las costas procesales en cantidad total de \$7.920.000, discriminadas así:

Otros	\$0
Agencias en derecho a cargo de la COLFONDOS S.A decretadas en primera instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho a cargo de la AFP PORVENIR S.A decretadas en primera instancia	\$3.600.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES decretadas en segunda instancia	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de la AFP PORVENIR S.A decretadas en segunda instancia	\$1.160.000

Total	\$7.920.000
-------	-------------

TERCERO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

CUARTO: Ordenar remitir las presentes diligencias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

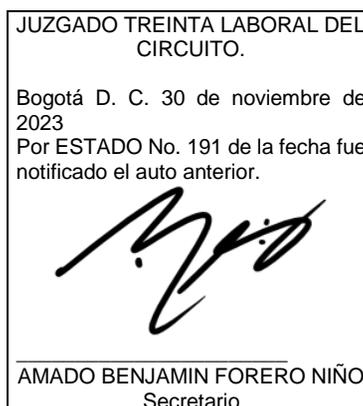
QUINTO: Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b366b6f87991a18de92556c893bca9c9c70c633a79d5dd67b1bc91ba104491ea**

Documento generado en 29/11/2023 07:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de noviembre del 2023. En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho con la certificación solicitada al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ORDENA ACUMULACION							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00016	00
DEMANDANTE	YULI ANDREA FORERO MUÑOZ						
DEMANDADA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, se recibió certificación solicitada al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en la cual se evidencia que ante esa sede judicial cursa el proceso con radicado N°11001310500420220004100 donde es demandante el señor ANGEL ALBERTO HERNANDEZ FRANCO y demandada PROTECCIÓN S.A., el cual fue radicado el día 31 de enero de 2022, donde se pretende el reconocimiento de una pensión de sobreviviente en condición de padre por el fallecimiento del causante JHOAN HARBY HERNANDEZ LEAL quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 1.024.474.545. La demanda se notificó el 15 de septiembre del 2022, teniendo como única actuación el auto de 15 de agosto de 2023 mediante la cual se tuvo por contestada la demanda y se encuentra pendiente para fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 77 C.P.T y la S.S.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que en ambos procesos los demandantes reclaman el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del señor Jhoan Harby Fernández Leal, por lo que considera el Despacho que se trata de pretensiones conexas formuladas en contra de la AFP Protección SA. y se cumplen los presupuestos del artículo 148 del CGP para que se ordene la acumulación de procesos.

Así las cosas, y revisado el plenario es evidente que el presente proceso es más antiguo que el que cursa ante el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá, toda vez que fue notificado a la demandada el 18 de julio del 2022, en tal sentido, se ordenará la acumulación del proceso al presente trámite, se solicitará la remisión del expediente y se suspenderá la audiencia prevista para el 1° de diciembre del 2023 a las 2:30pm.

De acuerdo con lo anterior, la acumulación que en esta providencia se ordenará tiene como objetivo garantizar a las partes la tutela judicial efectiva, la estabilidad jurídica, la seguridad jurídica, la igualdad en la administración de justicia, la coherencia de las decisiones judiciales y brindar mayor eficiencia en la prestación del servicio. Esta medida se adoptará

con el fin de garantizar el respeto de los derechos fundamentales, así como la agilidad y rapidez en el trámite de los procesos, de conformidad con el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el cual consagra el principio de dirección judicial del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la realización de la audiencia prevista para el 1° de diciembre del 2023 a las 2:30 pm.

SEGUNDO: ORDENAR la acumulación del proceso N°11001310500420220004100 que cursaba en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., a las presentes diligencias N°11001310503020220001600, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C. para que se sirva remitir el proceso N°11001310500420220004100 donde es demandante ANGEL ALBERTO HERNANDEZ FRANCO y demandada la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SA.

CUARTO: Una vez sea remitido el proceso ordenado, se ingresará el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 30 de noviembre de 2023.

Por estado No. 191 de la fecha fue notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

DJCC

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6723848bc529d6a8ac40134f0072725ddd43b0cc92c022dcaff8441998024f3c**

Documento generado en 29/11/2023 07:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitres (2023). Al despacho del señor Juez, informado que obran contestaciones por parte de las demandadas Colpensiones y Protección S.A., las cuales se encuentran para la respectiva calificación. – Sírvase Proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA	
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00027-00
DEMANDANTE	VÍCTOR GONZALO CORREDOR SANABRIA
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTRO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda presentadas por las demandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**

CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería al Dr. **WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ**, identificado con la C.C. No. 1.232.398.851 de Cúcuta y titular de la Tarjeta Profesional No. 334.200 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder de sustitución a él conferido y que obra dentro al interior del expediente electrónico.

SEGUNDO: En los mismos términos, se reconoce personería a la Dra. **LUZ ADRIANA PÉREZ**, identificada con la C.C. No. 1.036.625.773 y titular de la Tarjeta Profesional No. 242.249 expedida por el C.S. de la J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme al poder que obra dentro al interior del expediente electrónico.

TERCERO: Tener por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, entidades que actúan a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en la forma como se dispuso en el numeral tercero del auto del 13 de julio de 2022.

QUINTO: Se señala el día **LUNES VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, como fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/20014733> y para el acceso al expediente virtual, el link es el siguiente: <11001310503020220002700>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and horizontal strokes.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 191 fijado
hoy 30 de noviembre de 2023


AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c53126d35bd1a307de1d823f15a71033bec5f6b80d66a46760fad33698d3bc**

Documento generado en 29/11/2023 07:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de octubre de veintitres (2023). Al despacho del señor Juez, informado que obra contestación por parte de la demandada Colpensiones, la cual se encuentran para la respectiva calificación. – Sírvasse Proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA	
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00197-00
DEMANDANTE	BEATRIZ HELENA AMADOR GUTIÉRREZ
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentada por la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería a la Dra. **SANDY JHOANNA LEAL RODRÍGUEZ**, identificada con la C.C. No. 1.032.473.725 de Bogotá D.C. y titular de la Tarjeta Profesional No. 319.028 expedida por el C.S. de la J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder de sustitución a ella conferido y que obra dentro al interior del expediente electrónico.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, entidad que actúa a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en la forma como se dispuso en el numeral segundo del auto del 31 de agosto de 2022.

CUARTO: Se señala el día **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, como fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/20018450> y para el acceso al expediente virtual, el link es el siguiente: 11001310503020220019700

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 191 fijado
hoy 30 de noviembre de 2023

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80066fbc12fa2fc97dd65a924cae34173676857f93fed38ee901e8244c2aeb58**

Documento generado en 29/11/2023 07:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>